

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0912-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Armonización normativa.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Araceli Celestino Rosas  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PT.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 11 de abril de 2023.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 11 de abril de 2023.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.   |

### II.- SINOPSIS

Precisar el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como el de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sustituir las multas en veces salario mínimo por el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27 fracción XX, respecto de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa, salvo la observación antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.</b></p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</b></p> <p><b>III. a la V. ...</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN II, 30, 47, TERCER PÁRRAFO, 52, TERCER PÁRRAFO, 58 Y 59 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 27, fracción II, 30, 47, tercer párrafo, 52, tercer párrafo, 58 y 59 Bis, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El secretario de <b>Agricultura y Desarrollo Rural;</b></p> <p>III. a V. ...</p> |

VI. ...

VII. a la XIV. ...

...

**Artículo 30.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público será el Presidente del Consejo. En su ausencia, presidirá el Secretario de Agricultura, *Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*. En ausencia de ambos, lo hará el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público o el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público en ese orden, y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes.

**Artículo 47.** La Financiera proporcionará a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que le permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda emita para tal efecto.

...

A la Financiera le será aplicable la *Ley Federal* de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental*.

VI. El subsecretario de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;

VII. a XIV. ...

...

Artículo 30. El secretario de Hacienda y Crédito Público será el presidente del consejo. En su ausencia, presidirá el secretario de **Agricultura y Desarrollo Rural**. En ausencia de ambos, lo hará el subsecretario de Hacienda y Crédito Público o el suplente del secretario de Hacienda y Crédito Público en ese orden, y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes.

Artículo 47. ...

...

A la Financiera le será aplicable la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

**Artículo 52.** La Comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos de la Financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la Financiera se ajusten a lo establecido en la presente Ley.

...

El incumplimiento o violación a la presente Ley se sancionará con multa que impondrá la Comisión equivalente de cien a cincuenta mil veces *el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*. Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 110 de la Ley de Instituciones de Crédito, cargando su importe contra el patrimonio líquido de la Financiera.

...

...

**Artículo 58.** Las infracciones administrativas que se cometan en violación a lo previsto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, serán sancionadas conforme a lo señalado en la Ley *Federal* de Responsabilidades Administrativas de los *Servidores Públicos*.

Artículo 52. ...

...

El incumplimiento o violación a la presente ley se sancionará con multa que impondrá la Comisión equivalente de cien a cincuenta mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**. Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 110 de la Ley de Instituciones de Crédito, cargando su importe contra el patrimonio líquido de la Financiera.

...

...

Artículo 58. Las infracciones administrativas que se cometan en violación a lo previsto en la presente ley y demás ordenamientos aplicables, serán sancionadas conforme a lo señalado en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

**Artículo 59 Bis.** Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil *días de salario* cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días *de salario*.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil *días de salario*.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil *días de salario*.

...

Artículo 59 Bis. Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de **valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

|   |   |
|---|---|
| <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, previstos en este artículo, se considerarán como <i>días de salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal</i>, en el momento de cometerse el delito de que se trate.</p> <p>...</p> | <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, previstos en este artículo, se considerará como <b>el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que determine anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía</b> vigente en el momento de cometerse el delito de que se trate.</p> <p>...</p> |
|   | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |

Carlos Gómez Valero